

### SENTENCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2012, NÚM. 75

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 28 de mayo de 2010.  
Materia: Tierras.  
Recurrente: Persio Fermín Sosa.  
Abogado: Lic. Félix Liriano.  
Recurridos: Rafael Lévido Morel Estévez y compartes.  
Abogados: Licdos. Vladimir Jiménez Batista, Sócrates Suero Toribio, Dres. Esmeraldo A. Jiménez y Dra. Delcy María Batista Reyes de Jiménez

#### TERCERA SALA.

*Inadmisible*

Audiencia pública del 29 de agosto de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

#### Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Persio Fermín Sosa, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 045-0001330-7, domiciliado y residente en la calle Ingeniero Lozada núm. 2, Guayubín, Provincia Montecristi, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 28 de mayo de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de noviembre de 2010, suscrito por el Lic. Félix Liriano, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0281455-9, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2010, suscrito por los Licdos. Vladimir Jiménez Batista, Sócrates Suero Toribio y los Dres. Esmeraldo A. Jiménez y Delcy María Batista Reyes de Jiménez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 045-0013944-1, 101-0008269-2, 101-0004518-5 y 101-0002514-6, respectivamente, abogados de los recurridos Rafael Lepido Morel Estévez, Soraida Altagracia Pérez, Lorenzo Pérez Estévez y Lorenzo Apolinar Pérez Sosa;

Que en fecha 25 de julio de 2012, esta Tercera Sala en sus atribuciones de Tierras, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Alvarez y Edgar Hernández Mejía, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 28 de agosto de 2012 por el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia,

Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad, a la Magistrada Sara I. Henríquez Marín, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre derechos registrados (Determinación de Herederos) en relación a las Parcelas núm. 30 y 55 del Distrito Catastral núm. 9, del Municipio Guayubín, Provincia Montecristi, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó en fecha 15 de Octubre de 2009, la Decisión núm. 20090335, cuyo dispositivo es como sigue: Parcelas núms. 30 y 55 del D. C. 9 de Guayubín, Provincia Montecristi; **Primero:** Se declara que actualmente los únicos herederos con vocación sucesoral para recoger los bienes relictos de quien en vida se llamo José María Pérez Peña y Teófila Olivo son los señores: sus nietos a) 1.- Lidia Altagracia Pérez Sosa, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula núm. 001-0188530-9, domiciliada y residente en Guayubín; 2.- Luis José Pérez Sosa, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula núm. 045-0000359-7, domiciliado y residente en Guayubín; 3.- Lorenza del Rosario Pérez Sosa, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0977169-1, domiciliada y residente en Guayubín; 4.- Ana Mercedes Pérez Sosa, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0197472-3, domiciliada y residente en Guayubín; 5.- María Selide Pérez Valerio, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 045-0000487-6, domiciliada y residente en Guayubín; 6.- José Hermogenes Pérez Valerio, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 045-0000486-8, domiciliado y residente en Guayubín; y 7.- Reina Guillermina Pérez Pimentel, dominicana, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 045-0001264-8, domiciliada y residente en Guayubín. (Todos estos hijos a su vez hijos de José Hermogenes Pérez Olivo quien a su vez era hijo de José María Pérez Peña y Teófila Olivo Báez); Lorenzo Pérez Estévez, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 045-0008283-1, domiciliado y residente en Guayubín; Trina Guillermina Pérez Estévez, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0183216-0, domiciliada y residente en Guayubín; José Benigno Pérez Estévez, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0005807-8, domiciliado y residente en Guayubín; Placida Altagracia Pérez Estévez, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1097622-2, domiciliada y residente en Guayubín; Silvio Gerónimo Pérez Estévez, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0544775-9, domiciliado y residente en Guayubín; Adalberto Aquiles Pérez Estévez, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0093660-8, domiciliado y residente en Guayubín; Domingo Bautista Pérez Estévez, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0036433-9, domiciliado y residente en Guayubín; Olga Cristina Pérez Estévez, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0824658-8, domiciliada y residente en Guayubín; Antonio Pérez Estévez, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 013-0002620-8, domiciliado y residente en Guayubín; Arismendy Pérez Estévez, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 12987 serie 45, domiciliado y residente en Guayubín y Mercedes Darmaso Pérez Estévez, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en Guayubín (estos hijos a su vez de Apolinar Pérez Olivo-fallecido quien era hijo de José María Pérez Mena y Teófila Olivo Báez); Carmen Hicela Estévez Pérez, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 045-0008125-4, domiciliada y residente en Guayubín; Julio Alberto Estévez Pérez, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1525092-0,

domiciliado y residente en Montecristi; José Antonio Estévez Pérez, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-057989-8, domiciliado y residente en Guayubín y Ana Fidelina Estévez Pérez, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 061-60574-8, domiciliada y residente en Guayubín; (estos hijos a su vez de Carmela Pérez Olivo-fallecida, quien a su vez era hija de José María Pérez Peña); Los Bisnietos siguientes: Yuny Amantina Estévez Ortiz, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1087848-5, domiciliada y residente en Guayubín y Luis Frijan Estévez Ortiz, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0840055-7, domiciliado y residente en Guayubín, (estos hijos de Luis Emilio Estévez Pérez-fallecido quien a su vez era hijo de Carmela Pérez Olivo y esta última de José María Pérez Peña y Teófila Olivo Báez); Rafael Lepido Morel Estévez, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0524905-6, domiciliado y residente en Guayubín (hijo a su vez de Mercedes Migdalia Estévez Pérez, quien a su vez era hija de Carmela Pérez Olivo-fallecida y esta a su vez hija de José María Pérez Peña y Teófila Olivo Báez); Gladys Carmela Taveras Pérez, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0808703-2, domiciliada y residente en Guayubín; Sorys Celeste Pérez, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 13204 serie 45, domiciliada y residente en Guayubín; y Soraida Altagracia Pérez, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0965709-8, domiciliada y residente en Guayubín (estos a su vez hijos de Elsa Altagracia Estévez Pérez-fallecida y quien era hija de Carmela Pérez Olivo esta última a su vez hija de José María Pérez Peña y Teófila Olivo Báez); Los tataranietos siguientes: Edwards Manuel Estévez Román, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 045-0017278-0, domiciliado y residente en Guayubín; Lucila Evangelista Estévez Román, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 045-0020498-9, domiciliada y residente en Guayubín; Eva Miguelina Estévez Román, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 045-0024447-2, domiciliada y residente en Guayubín; Ingrid Yocasta Estévez Román, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 045-0008623-9, domiciliada y residente en Guayubín; y Rafael Antonio Estévez Sánchez, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0003468-7, domiciliado y residente en Guayubín (hijos a su vez de Rafael Antonio Estévez Peña-fallecido y quien a su vez era hijo de Luis Emilio Estévez Pérez-fallecido quien a su vez era hijo de Carmela Pérez Olivo y esta última de José María Pérez Peña y Teófila Olivo Báez); **Segundo:** Aprobamos las transferencias solicitadas contenidas en los siguientes actos de ventas: a) Acto de Venta bajo firma privada de fecha 29 de marzo del año 1977, con firmas legalizadas por el Juez de Paz de Guayubín, la Sra. Elsa Altagracia Estévez Pérez le vende al Sr. Apolinar Pérez Olivo, derechos dentro de las parcelas de que se trata en este proceso; b) Acto de Venta bajo firma privada de fecha 20 de febrero del año 1979, con firmas legalizadas por el Juez de Paz de Guayubín, el Sr. Luis Emilio Estévez Pérez le vende al Sr. Apolinar Pérez Olivo derechos de los inmuebles de que se trata en este proceso; c) Acto de Venta bajo firma privada de fecha 12 del mes de diciembre del año 1983, con firmas legalizadas por el Juez de Paz de Guayubín, la Sra. Mercedes Migdalia Estévez le vende al Sr. Apolinar Pérez Olivo derechos de los inmuebles de que se trata en este proceso; d) Acto de Venta bajo firma privada de fecha 12 del mes de agosto del año 2005, con firmas legalizadas por José Nicolás Cabrera Marte, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, el Sr. Antonio Pérez Estévez le vende a los Sres. Lorenzo Pérez Estévez casado con Olga Mercedes Sosa de Pérez y a Lorenzo Apolinar Pérez Sosa, todos sus derechos que le corresponden en las Parcelas núms. 30 y 55 del D. C. 9 de Guayubín, sitio de Baltasar; e) Acto de Venta bajo firma privada de fecha 12 del mes de agosto del año 2005, con firmas legalizadas por José Nicolás Cabrera Marte, abogado Notario Público de los del número para el

municipio de Santiago, la Sra. Ana Fidelina Estévez Pérez le vende a los Sres. Lorenzo Pérez Estévez casado con Olga Mercedes Sosa de Pérez y a Lorenzo Apolinar Pérez Sosa, derechos dentro de los inmuebles de que se trata en este proceso; f) Acto de Venta bajo firma privada de fecha 12 del mes de agosto del año 2005, con firmas legalizadas por José Nicolás Cabrera Marte, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, el Sr. Julio Alberto Estévez Pérez le vende a los Sres. Lorenzo Pérez Estévez casado con Olga Mercedes Sosa de Pérez y a Lorenzo Apolinar Pérez Sosa, derechos dentro de los inmuebles de que se trata en este proceso; g) Acto de Venta bajo firma privada de fecha 12 del mes de mayo del año 2006, con firmas legalizadas por José Nicolás Cabrera Marte, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, la Sra. Carmen Hiceles Estévez Pérez le vende a los Sres. Lorenzo Pérez Estévez casado con Olga Mercedes Sosa De Pérez y a Lorenzo Apolinar Pérez Sosa, derechos dentro de los inmuebles de que se trata en este proceso; h) Acto de Venta bajo firma privada de fecha 12 del mes de mayo del año 2006, con firmas legalizados por José Nicolás Cabrera Marte, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, la Sra. Carmen Hiceles Estévez Pérez le vende a los Sres. Lorenzo Pérez Estévez casado con Olga Mercedes Sosa De Pérez y a Lorenzo Apolinar Pérez Sosa, derechos dentro de los inmuebles de que se trata en este proceso; i) Acto de Venta bajo firma privada de fecha 20 de agosto del año 2008, con firmas legalizadas por José Nicolás Cabrera Marte, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, el Sr. José Hermogenes Valerio le vende a los Sres. Lorenzo Pérez Estévez casado con Olga Mercedes Sosa de Pérez y a Lorenzo Apolinar Pérez Sosa, derechos dentro de los inmuebles de que se trata en este proceso; j) Que por acto de venta bajo firma privada de fecha 12 de agosto del año 2008, con firmas legalizadas por José Nicolás Cabrera Marte, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, los señores: Trina Guillermina Pérez Estévez, Adalberto Aquiles Pérez Estévez, Andrés Arismendis Pérez Estévez, Olga Cristina Pérez Estévez, Placida Altagracia Pérez Estévez, Silverio Gerónimo Pérez Estévez, José Benigno Pérez Estévez y Antonio Pérez Estévez, le venden a los Sres. Lorenzo Pérez Estévez casado con Olga Mercedes Sosa de Pérez y a Lorenzo Apolinar Pérez Sosa, derechos dentro de los inmuebles de que se trata en este proceso; k) Acto de Venta bajo firma privada de fecha 12 de agosto del año 2008, con firmas legalizadas por José Nicolás Cabrera Marte, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, los señores: Trina Guillermina Pérez Estévez, Adalberto Aquiles Pérez Estévez, Andrés Arismendis Pérez Estévez, Olga Cristina Pérez Estévez, Placida Altagracia Pérez Estévez, Silverio Gerónimo Pérez Estévez, José Benigno Pérez Estévez y Felicita Estévez Reyes por Mercedes Dalmaso Pérez Estévez, le venden a los Sres. Lorenzo Pérez Estévez casado con Olga Mercedes Sosa de Pérez y a Lorenzo Apolinar Pérez Sosa, derechos dentro de los inmuebles de que se trata en este proceso;

**Tercero:** Se acoge como bueno y válido el contrato /poder/mandato cuota Litis de fecha 7-1-2009, con firmas legalizados por el Licdo. Juan Bautista Reyes Tatis, Notario Público para los del número para el Municipio de Montecristi, intervenido entre los señores Lorenzo Pérez Estévez y Lorenzo Apolinar Pérez Sosa y los abogados: Dres. Esmeraldo A. Jiménez, Delcy María Batista Reyes de Jiménez y Lic. Vladimir Jiménez Batista, en base a la masa de bienes a determinar/partir entre los sucesores del finado José María Pérez Peña, por un 30% en naturaleza como pago de honorarios profesionales, por tanto procede ordenar la transferencia de dicho porcentaje de los derechos que le corresponden a los señores Lorenzo Pérez Estévez y Lorenzo Apolinar Pérez sosa a favor de dichos abogados, cuyo porcentaje se indica más adelante; **Cuarto:** Se ordena al Registrador de Títulos de Montecristi, acogiendo la determinación de herederos solicitada, las transferencias y el contrato de Cuota Litis antes indicado, transferir los inmuebles de que se trata en este proceso, haciendo la cancelaciones de los Certificados de Títulos correspondientes, que ampara los derechos registrados a nombre de José María Pérez casado con Teófila Olivo, dentro de las Parcelas 30 y 55 del Distrito Catastral núm. 9 de Guayubín y registrar dichos

derechos en lo adelante, a favor de los señores que indicamos más adelante, cuyas generales constan en la primera parte de esta sentencia, en la siguiente proporción: Respecto de la Parcela 30 del D. C. 9 de Guayubín deben ser registrados de la siguiente: Un 4.76% para Lidia Altagracia Pérez Sosa; un 4.76% para Luis José Pérez Sosa; un 4.76% para Lorenza del Rosario Pérez Sosa; un 4.76% para Ana Mercedes Pérez Sosa; un 4.76% para María Selide Pérez Valerio; un 4.76% para Reina Guillermina Pérez Pimentel; un 1.08% (un punto cero ocho por ciento) para José Hermogenes Pérez Valerio; un 4.76% a favor del nombrado José Antonio Pérez Estévez; un 1.09% a favor del nombrado Julio Alberto Estévez Pérez; un 4.76% del valor del inmueble a favor de Carmen Hicela Estévez Pérez; un 1.09% a favor de Ana Fidelina Pérez Estévez; un 0.37% a favor de Yuny Amantina Estévez Ortiz; un 0.37% a favor de Luis Frijan Estévez Ortiz; un 0.31% para Edwards Manuel de Jesús Estévez Román; un 0.31% para Lucila Evangelista Estévez Román; un 0.31% para Eva Miguelina Estévez Román; un 0.31% para Ingrid Yocasta Estévez Román y un 0.31% para Rafael Antonio Estévez Sánchez, de generales en autos; un 1.13% para Rafael Lepido Morel Estévez; un 0.37% para Gladys Carmela Taveras Pérez; un 0.37% para Sorys Celeste Pérez y un 0.37% para Soraida Altagracia Pérez; Un 37.17% en partes iguales para los señores: a) Lorenzo Pérez Estévez, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula núm. 045-0008283-1, casado con Olga Mercedes Sosa Pérez, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula núm. 045-0008378-9, ambos domiciliados y residentes en la comunidad de Guayubín, y b) Lorenzo Apolinar Pérez Sosa, dominicano, mayor de edad, soltero, Cédula núm. 001-0572495-9, domiciliado y residente en la comunidad de Guayubín; un 16.95% para los abogados: Dres. Esmeraldo Antonio Jiménez, Cédula núm. 101-0004518-5, Vladimir Jiménez Batista, Cédula núm. 101-0008269-2 y Delcy María Batista Reyes de Jiménez Cédula núm. 101-0002514-6, todos casados, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República; la Parcela 55 del D. C. 9 de Guayubín debe ser registra en la siguiente proporción: 4.76% para Lidia Altagracia Pérez Sosa; un 4.76% para Luis José Pérez Sosa; un 4.76% para Lorenza del Rosario Pérez Sosa; un 4.76% para Ana Mercedes Pérez Sosa; un 4.76% para María Selide Pérez Valerio; un 4.76% para Reina Guillermina Pérez Pimentel; un 1.08% (un punto cero ocho por ciento) para José Hermogenes Pérez Valerio; un 4.76% a favor del nombrado José Antonio Pérez Estévez; un 1.09% a favor del nombrado Julio Alberto Estévez Pérez; un 3.11% a favor de Carmen Hicela Estévez Pérez; un 1.09% a favor de Ana Fidelina Pérez Estévez; un 0.37% a favor de Yuny Amantina Estévez Ortiz; un 0.37% a favor de Luis Frijan Estévez Ortiz; un 0.31% para Edwards Manuel de Jesús Estévez Román; un 0.31% para Lucila Evangelista Estévez Román; un 0.31% para Eva Miguelina Estévez Román; un 0.31% para Ingrid Yocasta Estévez Román y un 0.31% para Rafael Antonio Estévez Sánchez, de generales en autos; un 1.13% para Rafael Lepido Morel Estévez; un 0.37% para Gladys Carmela Taveras Pérez; un 0.37% para Sorys Celeste Pérez y un 0.37% para Soraida Altagracia Pérez; Un 39.05% en partes iguales para los señores: a) Lorenzo Pérez Estévez, dominicano, mayor de edad, agricultor, Cédula núm. 045-0008283-1, casado con Olga Mercedes Sosa Pérez, dominicana, mayor de edad, de oficios domésticos, Cédula núm. 045-0008378-9, ambos domiciliados y residentes en la comunidad de Guayubín, y b) Lorenzo Apolinar Pérez Sosa, dominicano, mayor de edad, soltero, Cédula núm. 001-0572495-9, domiciliado y residente en la comunidad de Guayubín; un 16.76% para los abogados: Dres. Esmeraldo Antonio Jiménez, Vladimir Jiménez Batista y Delcy María Batista Reyes de Jiménez, de generales antes indicadas en esta sentencia; **Quinto:** Se ordena el desalojo inmediato del Sr. Persio Fermín sosa de la porción que ocupa en la Parcela núm. 55 del D. C. 9 municipio de Guayubín; **Sexto:** Con respecto a la parte demandante que representa el Dr. Juan de la Cruz Tejera Acosta y los Sres. Lorenzo Pérez Estévez y Lorenzo Apolinar Pérez Sosa las costas se compensan, en virtud de lo expuesto al respecto en las consideraciones de esta sentencia; **Séptimo:** Se condena al interviniente forzoso Persio Fermín sosa, al pago de las costas del procedimiento generadas por dicha intervención a favor de los abogados Dres. Esmeraldo Antonio Jiménez, Vladimir Jiménez

Batista y Delcy María Batista Reyes de Jiménez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Se ordena al Registrador de Títulos de Montecristi proceder a levantar cualquier inscripción surgida en ocasión del presente proceso”; b) que sobre recurso de apelación interpuesto contra la misma el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central dictó en fecha 28 de Mayo del 2010 la sentencia, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “Unico: Acoge el acto de desistimiento de fecha 2 de marzo de 2010, suscrito por los Sres. Rafael Lepido Morel Estévez y Soraida Altagracia Pérez, mediante el cual desisten del recurso de apelación interpuesto en fecha 10 de diciembre de 2009 por el Lic. Socrates Fermín Suero Toribio, en representación de los Sres. Rafael Lepido Morel Estévez y Soraida Altagracia Pérez, contra la Decisión núm. 20090335 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original el 15 de octubre de 2009, en relación con la Litis sobre Derechos Registrados, de las Parcelas núms. 30 y 55 del Distrito Catastral núm. 9, del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi”;

Considerando, que las recurrentes en su memorial introductorio proponen, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación flagrante al derecho de defensa a los recurrentes, violación al debido proceso; **Segundo Medio:** Omisión de estatuir sobre conclusiones formales, violación al efecto devolutivo de todo recurso de apelación;

#### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:**

Considerando, que la parte recurrida en su memorial de defensa propone, de manera principal, que sea declarado inadmisibile el presente recurso de casación en razón de que no fue interpuesto dentro del plazo de los treinta (30) días que establece el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley 491-08;

Considerando, que esta Corte procede en primer término a examinar el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, por tratarse de un asunto de carácter perentorio y de orden público establecer si el recurso de casación aludido ha sido interpuesto dentro o fuera del plazo que establece la ley;

Considerando, que ciertamente, el examen del expediente formado con motivo del recurso de casación de que se trata, pone de manifiesto los siguientes hechos: a) que la sentencia recurrida fue dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el día 28 de mayo de 2010; b) que la misma fue notificada al actual recurrente, a requerimiento de la parte recurrida, mediante acto núm. 590/2010, del ministerial Luis Silvestre Guzmán Alguacil de Estrado de la Corte de Apelación, Departamento Montecristi, el 9 de Julio de 2010; c) que el recurrente Persio Fermín Sosa interpuso su recurso de casación contra la referida sentencia el día 26 de noviembre del 2010, según memorial depositado en esa fecha en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el artículo 82 de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, en lo que se refiere al recurso de casación establece lo siguiente: “Es la acción mediante la que se impugna una decisión dictada por un Tribunal Superior de Tierras. El procedimiento para interponer este recurso estará regido por la ley sobre Procedimiento de Casación y los reglamentos que se dicten al respecto”;

Considerando, que el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de la Casación, modificado por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, prescribe que: “En las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia”;

Considerando, que la parte final del artículo 71 de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario establece que: “todos los plazos para interponer los recursos relacionados con estas decisiones comienzan a correr a partir de su notificación”;

Considerando, que el plazo de un mes establecido por el citado artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento Casación, debe ser observado a pena inadmisión, y por tanto, su inobservancia puede ser invocada en todo estado de causa, no siendo susceptible de ser cubierta por las defensas al fondo; la Suprema Corte de Justicia debe pronunciar de oficio la inadmisión resultante de la expiración del plazo fijado por el referido texto legal para la interposición del recurso, aún en los casos en que el recurrido no proponga esa excepción, por tratarse de un asunto de orden público, de conformidad con lo que establecen los artículos 44 y 47 de Ley núm. 834 de 1978;

Considerando, que en la especie se ha establecido que fue notificada la sentencia recurrida en casación, el día 9 de julio del 2010; que el plazo de 30 días que establece el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación es franco, de conformidad con lo que dispone el artículo 66 y que el artículo 67 de la referida ley, establece el modo de calcular el plazo en razón de la distancia;

Considerando, que en el presente caso el plazo aumentado por la distancia, de Santiago a Santo Domingo, (comprende ciento cincuenta y tres (153) Kilómetros) por lo cual es de cinco (5) días; resulta evidente que el plazo para interponer el recurso de casación vencía el 17 de agosto de 2010 por consiguiente, al haberse interpuesto el recurso en cuestión el día 26 de noviembre de 2010, el mismo fue ejercido cuando ya se había vencido el plazo para incoarlo por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, sin necesidad de examinar los medios propuestos por el recurrente.

Por tales motivos, **Primero:** Declara Inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Persio Fermín Sosa contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras Departamento Norte el 28 de mayo de 2010, en relación a las Parcelas núm. 30 y 55, del Distrito Catastral núm. 9, del Municipio de Guayubin, Provincia Montecristi, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y ordena su distracción en provecho del Lic. Sócrates Fermín Suero Toribio, por sí y los Dres. Vladimir Jiménez Batista, Esmeraldo A Jiménez, Delcy María Batista Reyes de Jiménez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 29 de agosto de 2012, años 169º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)